



ORDEN DE 17 DE OCTUBRE DE 2023, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. (2382/2023).

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada por D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 11 de octubre de 2023, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se recibe de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno una solicitud de acceso a la información pública presentada el día 9 de octubre por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con identificador asociado 2382/2023, mediante la cual solicita la siguiente información:

“Los nombres de los 10 centros educativos que mejores calificaciones hayan sacado en las pruebas de acceso a la universidad (selectividad), en la convocatoria del año 2023 en la localidad de Valladolid ciudad. Las calificaciones globales obtenidas por el Colegio Peñalba y el Colegio Pinoalbar en el año 2023 en la Selectividad. Las 100 mejores calificaciones, con expresión de las localidades y centros educativos”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal. La Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, atribuye en el artículo 7.1.a) la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información al titular de la Consejería. Por Orden de 20 de septiembre de 2023 de la Consejería de Educación, se delega en el Secretario General de la Consejería de Educación la firma de las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información pública a las que se refiere el artículo 2 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información pública el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.- La LTAIBG en su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

Cuarto.- Sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 18.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, procede la inadmisión de las solicitudes dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información, si bien de acuerdo con el 2º apartado del mismo artículo, en este caso el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones concordantes y complementarias,

RESUELVO

Primero.- Inadmitir la solicitud 2294/2023, formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, informándole que en la reunión de la COEBAU (Comisión Organizadora de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad), celebrada el 14 de septiembre de 2023, se ha decidido estudiar un protocolo de actuación para la difusión de información relativa a la EBAU, cuya plasmación final tendrá lugar previsiblemente en sus próximas reuniones. Esta Comisión, integrada por los Rectores de las Universidades Públicas de Castilla y León, además de por distintos miembros de la Consejería de Educación, tiene entre sus funciones la de establecer los mecanismos de información adecuados sobre la prueba de la que se requiere información.

Segundo.- La reutilización de la información que se facilita queda sometida a las condiciones generales establecidas en el artículo 8 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su notificación.

Valladolid, a 17 de octubre de 2023

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
PDF. EL SECRETARIO GENERAL**
(Orden de 20 de septiembre de 2023)

Fdo.: Jesús Manuel Hurtado Olea